

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 191/2019 Programa Manejo y Monitoreo de Mareas  
Rojas Fiordos y Canales de Chile etapa 2019-2020



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE  
INDICA.

VALPARAÍSO, 30 AGO 2019

RESOL. EXENTA Nº 2980

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 6.387 de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 191/2019, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 191/2019, de fecha 02 de agosto de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Programa de manejo y monitoreo de mareas rojas en el sistema de fiordos y canales de Chile, XIII etapa, año 2019-2020**", elaborados por el petionario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 6.387 de 2019, citados en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Programa de manejo y monitoreo de mareas rojas en el sistema de fiordos y canales de Chile, XIII etapa, año 2019-2020**".

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 191/2019, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, con la finalidad generar conocimiento científico o tecnológico, contar con antecedentes para adoptar medidas de administración y proteger la biodiversidad, el ambiente acuático y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Almirante Manuel Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia denominado "**Programa de manejo y monitoreo de mareas rojas en el sistema de fiordos y canales de Chile, XIII etapa, año 2019-2020**", elaborados por el petitionerario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en disponer de una sistema oportuno de muestro, detección y cuantificación periódico de microalgas nocivas, adecuado a la realidad geográfica de las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza durará 16 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya zona de estudio corresponde a las aguas interiores y canales adyacentes en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes, en estaciones de muestreo, según se detalla en la propuesta técnica aprobada mediante la presente resolución.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el petitionerario podrá muestrear y extraer, con retención permanente, de ejemplares de cholga **Aulacomya atra**, chorito **Mytilus chilensis**, almeja **Venus antiqua**, culengue **Gari solida**, choro zapato **Choromytilus chorus**, huepo **Ensis macha** y ostión del sur **Chlamys vitrea**. En todos los casos, se recolectarán especímenes de talla comercial, considerando muestras de aproximadamente dos kilogramos de molusco con concha, según lo señalado en la propuesta técnica aprobada mediante la presente resolución.

5.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de un área marina protegida o de un área de manejo, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

6.- La extracción de ejemplares, se llevará a cabo a través de las siguientes embarcaciones artesanales:

<b>Región</b>	<b>Nombre embarcación</b>
Los Lagos	
Chiloé Norte	Calamar II
Chiloé Centro	Don Antonio
Chiloé Sur	Clorinda IV
Región de Aysén	
Aysén Norte	Chelo
Aysén Sur	Patagonia I
Tortel	Libertad
Región de Magallanes	
Magalles Norte	Capitan Olivier
Magallanes Centro	Marypaz II
Magallanes Sur	Cristopher

7.- El peticionario deberá informar oportunamente la fecha y localización exacta de las actividades a desarrollar, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

8.- El solicitante deberá entregar dos informes a esta Subsecretaría. El primero, deberá contener un reporte resumido de las actividades realizadas, que contenga, a lo menos, información de la obtención de muestras, de los materiales y método utilizados. Asimismo, deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL conteniendo: localización de las estaciones de muestreo, número de muestras, una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a esta Subsecretaría, en el plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, entregándose impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El segundo informe corresponderá al informe final, el cual se enmarca la solicitud de investigación, el cual deberá ser entregado a esta Subsecretaría en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado.

9.- Designase al jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El petitionerario designa como persona responsable de esta pesca de investigación a don Luis Parot Donoso, cédula de identidad N° 6.797.121-3, de su mismo domicilio.

12.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

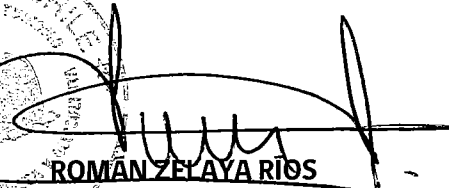
14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

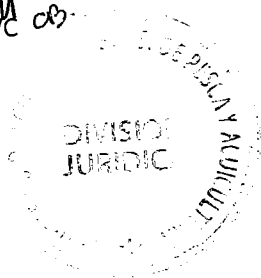
16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

17.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**

  
  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
LOP/NVC

  
DIVISIÓN JURÍDICA